



ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE MONSERRAT-RBD 12660-8

ESCUELA DE LENGUAJE MONSERRAT

REGLAMENTO INTERNO PROCESO DE ADMISIÓN



2025



Contenido

Reglamento Proceso de Admisión Escuela de Lenguaje Monserrat

I.- Presentación

Nuestro establecimiento “Escuela Especial de Lenguaje Monserrat” atiende niños y niñas de Educación Parvularia, que presentan Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), respondiendo a la normativa emanada del Ministerio de Educación, en sus Decreto Supremo N.º 170/2009 – Decreto Exento N.º 1300/2002 y a los requerimientos de nuestro Establecimiento, regidas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Nuestro proceso de admisión se realiza por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos e hijas. Sin perjuicio de la normativa y entendiendo que nuestro proceso de selección es solo para ajustarse a ella.

Este proceso se realiza asegurando el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación arbitraria y será publicado utilizando todos los medios de comunicación físicos o digitales que se estimen convenientes.

Dicho Reglamento da a conocer todos los antecedentes que el apoderado requiere para que el alumno(a) sea admitido en nuestro Establecimiento.



II.-Requisitos de Postulación

- Puede postular todo niño o niña desde los 3 hasta 5 años 11 meses, cumplidos al 31 de marzo del año lectivo en curso.
- Contar con Rut Chileno o IPE (Identificador Provisorio Escolar) en caso de párvulo extranjero
- Inscribirse para agendar una evaluación integral

Para Postular o matricularse no es requisito, ni se considerarán los antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados, entre otros. Asegurando el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación arbitraria.

III-Proceso de Admisión

- Este proceso está normado por las disposiciones contenidas en este Reglamento, según Ley de Inclusión Escolar 20.845, art.7 septies, donde especifica que los establecimientos de educación especial diferencial tienen un procedimiento de admisión determinado por ellos, el cual es desarrollado por cada establecimiento y el decreto N°152/2016 de educación, que establece que los establecimientos de educación especial están excluidos del proceso de admisión escolar.
- Velando porque el proceso de admisión sea justo, transparente y democrático, éste se inicia el primer día hábil de septiembre, estableciéndose un periodo formal de postulación y asegurando la igualdad de oportunidad para todas aquellas familias que deseen postular. El proceso de postulación y matrícula finalizará el 30 de junio de cada año, según la normativa y la disponibilidad de vacantes existentes.
- Los niños y niñas ingresarán a una escuela especial de lenguaje, si el procedimiento evaluativo concluye en un diagnóstico de TEL Expresivo o TEL Mixto (Artículos 33 y 34 Decreto Supremo N° 170).
- Las encargadas de este proceso y del registro de matrícula es la Fonoaudióloga y la Directora.



- Al momento de solicitar la hora para la evaluación, se le informa al apoderado que debe ingresar a la página web del establecimiento y leer El Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia Escolar, Reglamento Interno de Admisión, reglamento de Evaluación, así como todos los protocolos, ya que antes de iniciar la evaluación, deberá firmar una toma de conocimiento, adherencia y de compromiso con los mismos. Este proceso es crucial ya que el apoderado conoce nuestra PROPUESTA EDUCATIVA, Lo cual le permite tomar la decisión libremente de postular y matricular a su hijo adhiriéndose a ella.
- El proceso de admisión inicia con la **Autorización para la Evaluación**, para realizar una evaluación diagnóstica integral.
- Dicha evaluación diagnóstica integral deberá considerar lo siguiente:
 1. **Anamnesis**
 2. **Examen de Salud** el cual debe entregar información que certifique el estado de salud general del estudiante y descarte la presencia de otras dificultades o patologías, tales como déficit auditivo, discapacidad intelectual, malformación de los órganos de la fonación, síndromes genéticos, trastornos motores, psicopatológicos, neurológicos, etc. Además, debe proporcionar la fecha del próximo control de salud. Este examen se puede realizar tanto en el sistema público como privado de salud, pudiendo el sostenedor contratar los servicios del profesional médico. El formulario de Valoración de Salud, es de libre elaboración por parte del profesional médico, quien, no obstante, lo anterior, puede utilizar el formato propuesto en la página web, tanto del Establecimiento como del Ministerio de Educación. El informe de salud debe ser completado por un médico con las siguientes especialidades: pediatra, psiquiatra, familiar, neurólogo, las cuales deben ser certificadas por el MINSAL por medio del Registro Nacional de Prestadores de Salud. (Este documento es indispensable para matricular al párvulo y debe traerlo el apoderado(a) para completar la Evaluación Integral)



ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE MONSERRAT-RBD 12660-8

3. **Evaluación pedagógica y psicoeducativa.** (El diagnóstico fonoaudiológico deberá ser complementado con una evaluación realizada por el profesor especialista del grupo curso que determine las necesidades educativas especiales que se deriven del TEL.)
4. Revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran.
5. **Evaluación Fonoaudiológica,** la que comprende lo siguiente:

- a) Observación del niño o niña en aspectos tales como: características físicas, características anátomo-funcionales de los órganos fonoarticulatorios, de la audición y del comportamiento e interacciones comunicativas, entre otras.
- b) Evidencia del cumplimiento de criterios de especificidad del Trastorno Específico del Lenguaje y de exclusión de comorbilidad.
- c) Determinación del cumplimiento de los criterios diagnósticos del CIE-10/DSM-4.
- d) Elaboración de informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto (familiar, escolar y comunitario)
- e) Aplicación de pruebas estandarizadas (proceso obligatorio) y no estandarizadas (si el especialista lo requiere); Debe registrarse la evaluación en los protocolos de las pruebas correspondientes, cuyos resultados deben quedar registrados en un informe fonoaudiológico emitido por la especialista. Las pruebas estandarizadas exigidas por decreto son las siguientes:

Para medir comprensión del lenguaje:

- ✓ TECAL: Test de Comprensión Auditiva del Lenguaje (versión adaptada por la Universidad de Chile)
- ✓ SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR sub-prueba receptiva de A. Toronto



Para medir expresión del lenguaje:

- ✓ TEPROSIF-R: Test de Evaluación de Procesos Fonológicos de Simplificación (versión adaptada por la Universidad de Chile)
- ✓ SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto subprueba expresiva (versión adaptada por la Universidad de Chile)

El fonoaudiólogo debe resguardar que en la aplicación de las pruebas se logre evaluar cada uno de los niveles del lenguaje fonológico, léxico-semántico y morfosintáctico, en sus vertientes comprensivas y expresivas, complementando con una evaluación del nivel pragmático.

Para establecer el diagnóstico diferencial, en algunos casos y bajo el criterio del fonoaudiólogo evaluador, los niños o niñas deberán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrinolaringólogo, psicólogo, neurólogo u otro, según corresponda. Solicitando la aplicación de test específicos (ADOS-2, ADIR. u otro) que nos proporcionen información para ratificar o descartar un TEL (art.35 decreto 170)

Por ser en algunos casos una información tan relevante, no solamente para determinar el diagnóstico, si no para realizar un tratamiento adecuado a las Necesidades Educativas Especiales (NEE), el apoderado deberá realizar las derivaciones que el profesional fonoaudiológico indique, siendo éstas hasta uno de un mismo profesional y hasta 2 de diferentes especialistas, si lo considera pertinente, según las características del menor.

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, no será considerado como Trastorno Específico del Lenguaje todas aquellas dificultades del lenguaje que resulten como consecuencias de otro déficit o discapacidad. (art.36, decreto 170)

Los alumnos que son derivados y necesitan de un diagnóstico de otro especialista para ratificar o descartar un T.E.L., se le guardará el cupo hasta 15 días hábiles desde la evaluación con la fonoaudióloga, de no presentar el informe o exámenes



solicitados en ese periodo, el cupo quedará vacante para otro postulante, según orden de inscripción.

Si un párvulo es evaluado y se detecta que no cumple con lo dispuesto en el decreto 170, esto debe ser informado al apoderado, entregando los resultados obtenidos de la evaluación y derivando donde corresponda.

Se informa sobre el resultado de la postulación, en el momento en que el apoderado presente toda la documentación requerida, (derivación y/o formulario único de salud) para completar la evaluación integral.

IV.-Vacantes:

- De la publicación, Para garantizar la transparencia, la información de las vacantes existentes, será publicada en un lugar visible en las afueras de nuestro Establecimiento y/o a través de nuestra página web, periódicamente y podrá ser entregada al apoderado vía telefónica o a través de correo electrónico.
- De la cantidad de vacantes, nuestro establecimiento cuenta con 2 cursos de medio mayor, 2 cursos de I nivel de transición y 1 curso de II nivel de transición por cada jornada escolar (jornada mañana o jornada tarde). Las vacantes dependerán de los párvulos que permanezcan del año anterior. Las vacantes se irán completando según las matrículas que se efectúen, las cuales para hacerse efectivas deberán cumplir con todos los requisitos solicitados por nuestra institución y lo dispuesto por la normativa, hasta alcanzar la capacidad máxima de nuestro establecimiento otorgada por la autoridad, de 70 párvulos por jornada.
- Los estudiantes que presenten T.E.L. ingresan a la escuela en los niveles educativos que corresponden a Nivel Medio Mayor, Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición, de acuerdo con su edad, siendo para cada uno:



ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE MONSERRAT-RBD 12660-8

Nivel Medio Mayor de 3 a 3,11 años cumplidos al 31/03

Nivel Primer Nivel de Transición de 4 a 4,11 años cumplidos al 31/03

Nivel Segundo Nivel de Transición de 5 a 5,11 años cumplidos al 31/03

V.- Matrícula

Para garantizar la equidad e igualdad, los párvulos se deben ir matriculando por orden de llegada y en la medida que cumplan con los requisitos establecidos por nuestro establecimiento y los decretos que nos rigen. Así:

- En caso de que, el procedimiento evaluativo concluya en necesidades educativas especiales acordes a la presencia de un TEL sin ser consecuencia de otro déficit o discapacidad se podrá matricular al estudiante.
- Todo niño o niña puede ser matriculado en nuestro Establecimiento habiendo vacantes y cumpliendo con la siguiente documentación:
 1. Examen de Salud (formulario único de evaluación de salud)
 2. Certificado de nacimiento del alumno o IPE (en el caso de extranjeros sin rut)
 3. Autorización para la evaluación diagnóstica Integral, completa y firmada.
 4. Resultado Evaluación Diagnóstica, firmada su Toma conocimiento
 5. Firmados la toma de conocimiento y adherencia al PEI, reglamentos y sus respectivos protocolos.
 6. Ficha de matrícula completa y firmada, otros.
- El **plazo** para matricular será según la fecha regida por el Calendario Escolar Regional entregada por el Ministerio de Educación, y extendiéndose hasta el 30 de junio de cada año, según la disponibilidad de vacantes existentes.
- El traslado de establecimiento educativo se produce en el transcurso del año escolar, si se realiza al finalizar el año lectivo o inicio de otro es cambio de establecimiento y no traslado, en ambas situaciones, el ingreso dependerá de las vacantes disponibles y debe presentar toda la documentación requerida, según normativa, los traslados deben ser solamente de otra escuela especial de lenguaje, y el apoderado debe presentar certificado de



traslado en que se especifiquen fechas del periodo escolar, durante el cual fue alumno o alumna regular del establecimiento.

- ✓ Certificado de nacimiento, FUN de Ingreso (FUDEI) y de Reevaluación (si corresponde), autorización para la evaluación, anamnesis, informe de evaluación fonoaudiológica, protocolos de pruebas aplicadas, evaluación médica, evaluación psicopedagógica, FUN psicopedagógico e Informe a la Familia (si corresponde)
- Además, al momento de la matrícula se le entrega al apoderado el Plano de Evacuación - Punto de Encuentro y Minuta de colación saludable, los cuales, además de la lista de útiles y otros, se encuentran igualmente disponibles en la página web.

VI.- Alumnos antiguos

- Se solicitará al apoderado confirmar su continuidad en el establecimiento, mediante un form o documento escrito, con el fin de asegurar su vacante para el año siguiente, si el apoderado no confirma su continuidad, se dispondrá de la vacante, dando por entendido que dicho cupo queda liberado.
- Los que postulen a otras escuelas no podrán confirmar continuidad, ya que deben liberan el cupo para dar la oportunidad a otro párvulo, si no quedase en la escuela que postulo y desea seguir en nuestro establecimiento, deberá volver a postular como alumno nuevo, supeditado a las vacantes.
- Solo los alumnos que no hayan superado sus dificultades de lenguaje y persista su TEL, podrán continuar en nuestro establecimiento y serán matriculados una vez terminado el proceso escolar en el mes de diciembre, deberán traer FUN de salud para completar el diagnóstico integral, siempre y cuando hayan confirmado su continuidad en el establecimiento.
- No podrán matricularse para el año siguiente, según decreto 170, los párvulos que durante el transcurso del año hayan sido diagnosticados con alguna condición o patología que explique el Trastorno del lenguaje, tales como: déficit sensorial, auditivo o motor, por discapacidad intelectual, por



trastornos psicopatológicos como trastornos masivos del desarrollo, por privación socio-afectiva, ni por lesiones o disfunciones cerebrales evidentes, como tampoco, por características lingüísticas propias de un determinado entorno social, cultural, económico, geográfico y/o étnico. Tampoco deben considerarse como indicador de Trastorno Específico del Lenguaje, las dislalias ni el Trastorno Fonológico.

VII.- Generalidades

- Es responsabilidad del apoderado (a) estar en conocimiento de los requisitos de ingreso, plazos y presentarse en la fecha y hora indicada a las citas para entrevista y evaluaciones.
- La evaluación diagnóstica y entrevista, se realizan previa cita y según disponibilidad de hora de los especialistas.
- Las evaluaciones fonoaudiológica y psicopedagógica podrán realizarse en 1 o más sesiones, dependiendo de las características personales de cada niño. Están estipuladas, sesiones de 45 minutos a 1 hora por postulante y debe cumplirse con la fecha y hora de citación. Si el apoderado llegase atrasado se puede evaluar siempre y cuando exista la disponibilidad horaria, de no ser así se le podrá dar nuevamente hora, entendiendo que su cupo pudiese ser utilizado por quien tiene hora previamente a la nueva hora que se le agendará.
- El apoderado que esté citado y por razones de fuerza mayor no puede asistir, puede llamar por teléfono excusándose y solicitar una nueva fecha para la evaluación. Pero debe entender que su cupo puede ser utilizado por quien tiene cita posterior.
- El apoderado puede ser la madre, el padre u otro del cual dependa legalmente el párvulo y debe ser mayor de edad. Para todo efecto es el responsable del niño o niña e interlocutor válido para el establecimiento.
- Según lo estipulado en nuestro Reglamento de Convivencia, no se aceptará de un apoderado (a) ningún tipo de maltrato al personal del establecimiento o a otro apoderado(a), así como especialmente a los párvulos. De ocurrir una situación así, se solicitará cambio de apoderado inmediatamente.



- El apoderado que decide postular a Nuestro Establecimiento debe previamente tomar conocimiento de nuestro Reglamento de Admisión, Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de Convivencia, otros, aceptar y acatar las disposiciones establecidas en ellos, dejando registro de su aceptación en un documento con su firma.
- El apoderado es el responsable de notificar al establecimiento, si durante el proceso ha cambiado su número telefónico, correo electrónico, dirección u otro dato de relevancia. (si el apoderado no puede ser contactado, para confirmar cita, informar de cupo u otro, se seguirá con nuestro proceso de inscripción y puede perder la vacante)
- El apoderado debe notificar al momento de la primera entrevista si el alumno presenta algunas condiciones conductual o médica que incida en el normal desarrollo del proceso educativo, esto para poder realizar un diagnóstico, tratamiento y apoyo adecuado para las respectivas necesidades educativas especiales.
- No existe cobro alguno durante el año, ni por concepto de matrícula ni mensualidad. La Escuela de Lenguaje Monserrat es gratuita.



VIII.-Disposiciones Generales

- Toda situación que no esté estipulada en este reglamento, será resuelta por el Gabinete Técnico o la Dirección del establecimiento.
- El presente reglamento fue revisado y modificado en MARZO 2017, para entrar en vigencia el año 2017.
- El presente reglamento fue modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en MARZO 2017.
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en AGOSTO DEL AÑO 2018 para entrar en vigencia en SEPTIEMBRE DEL 2018
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en julio DEL AÑO 2019 para entrar en vigencia en el proceso de admisión 2020.
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en Octubre DEL AÑO 2020 para entrar en vigencia en el proceso de admisión 2021.
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en Agosto DEL AÑO 2021 para entrar en vigencia en el proceso de admisión para el año 2022.
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en Agosto DEL AÑO 2022 para entrar en vigencia en el proceso de admisión para el año 2023.
- El presente reglamento fue revisado, modificado y dado a conocer a todos los funcionarios en julio DEL AÑO 2023 para entrar en vigencia en el proceso de admisión para el año 2024.
- El presente reglamento fue revisado y no se realizaron modificaciones, dándolo a conocer a todos los funcionarios en AGOSTO DEL AÑO 2024 para entrar en vigencia en el proceso de admisión para el año 2025.